

Cargo RER Autónomo del periodo 2025- 2026, únicamente contribuye a tener un mejor entendimiento y mayor motivación sobre el cálculo de dicho factor como parte del término del proceso regulatorio, y de ningún modo habilita la procedencia de una nueva revisión de las resoluciones de Osinerghmin, como erróneamente considera Ergon en el numeral 8 de su recurso;

Que, con ello, tampoco se vulneran los principios de legalidad ni de debido procedimiento, toda vez que Osinerghmin, de acuerdo a su competencia para establecer la liquidación de los ingresos del inversionista, ha adoptado los valores del Factor de Corrección que le fueron comunicados por el Administrador del Contrato (MINEM) y que se encontraban disponibles al 30 de abril de 2025 (periodo tarifario), en cumplimiento de los dispuesto en el Procedimiento de Liquidación, el Procedimiento para la determinación del Factor de Corrección y los Contratos de Inversión, sobre los cuales, tanto Ergon como el MINEM tienen pleno conocimiento, pues conjuntamente revisan dichos valores;

Que, debe tenerse presente además que, cuando nos referimos a procedimientos regulatorios y a resoluciones que son consecuencia de una resolución de fijación tarifaria, estamos frente a procedimientos administrativos *sui generis*, debido a que no se trata de procedimientos administrativos en que interactúa un solo administrado directamente frente a la Administración, discutiéndose únicamente su derecho; sino que, en ésta clase de procedimientos existe una pluralidad de interesados, entre empresas concesionarias y usuarios, y la decisión de la administración, tendrá siempre incidencia en los intereses de todos ellos;

Que, finalmente, en cuanto a su solicitud de audiencia pública no corresponde su otorgamiento, dado que en el proceso en el cual se solicita, ya se agotó la vía administrativa, a lo que se agrega que, en el marco de dicho proceso tarifario de fijación del Cargo RER, el 4 de junio de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública para la sustentación de recursos de reconsideración en la que participó la empresa Ergon, no correspondiendo la realización de una nueva, además de lo cual, ello no se encuentra previsto ni en el artículo 7 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, ni en la Norma "Procedimiento para fijación de precios regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, ni en el artículo 193 del TUO de la LPAG sobre audiencias públicas;

Que, por lo expuesto, el recurso debe declararse improcedente al haberse agotado la vía administrativa mediante Resolución 102-2025-OS/CD;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 626-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, con la cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002, que promueve la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 21-2025 de fecha 28 de agosto 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Ergon Perú

S.A.C. contra la Resolución N° 102-2025-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Legal N° 626-2025-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinerghmin: <https://www.gob.pe/osinerghmin>, y consignarla, conjuntamente con el Informe Legal N° 626-2025-GRT en la página web Institucional de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2433017-1

Resolución de Consejo Directivo con la que se dispone la publicación en la página web de Osinerghmin del proyecto de "Metodología para Fijar las Características y el Número de Sectores de Distribución Típicos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 144-2025-OS/CD

Lima, 28 de agosto del 2025

CONSIDERANDO:

Que, en materia de tarifas de distribución eléctrica, conforme al artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), el Valor Agregado de Distribución ("VAD"), se calcula individualmente para cada Empresa Concesionaria de Distribución Eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que se fije en el Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE");

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del RLCE, para la fijación del VAD, se requiere, establecer previamente las características y el número de Sectores de Distribución Típicos en base a los cuales se evalúan los sistemas eléctricos y se establecen los criterios de adaptación económica del VAD, aplicables a los Estudios de Costos de los sistemas eléctricos de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica;

Que, en el numeral 13 del Anexo de la LCE, se define como Sector de Distribución Típico, a las instalaciones de distribución con características técnicas similares en la disposición geográfica de la carga, características técnicas, así como los costos de inversión, operación y mantenimiento. Asimismo, se precisa en dicho numeral que una concesión puede estar conformada por uno o más Sectores de Distribución Típicos;

Que, de acuerdo al artículo 145 del RLCE Osinerghmin determina, mediante estudios técnicos y económicos, la metodología en virtud de la cual se fijarán las características y el número de Sectores de Distribución Típicos y que dicha "metodología será pre-publicada por Osinerghmin para opinión y comentarios durante un periodo de 15 días calendario". En la norma se indica además que Osinerghmin presentará la metodología y la propuesta de determinación de Sectores de Distribución Típicos a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la que establecerá los respectivos Sectores dentro de los 30 días calendario de presentada la propuesta;

Que, de conformidad con las normas legales mencionadas y estando por finalizar la vigencia de los VAD fijados mediante Resoluciones N° 189-2022-OS/CD y N° 187-2023-OS/CD, entre los pasos previos para el inicio de los nuevos procedimientos de fijación del VAD

2026-2030 y 2027-2031, se requiere con anticipación, establecer las características y números de STD, ya que toda vez que ellos serán utilizados en la elaboración de los Estudios de Costos, siendo necesario que, para tal efecto, Osinergmin determine la metodología a utilizar, la cual por mandato del artículo 145 del RLCE, “será pre-publicada por Osinergmin para opinión y comentarios durante un periodo de quince (15) días calendario”;

Que, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 145, ha elaborado el Informe Técnico N° 632-2025-GRT, resultando procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de resolución que dispone publicar en la página web de Osinergmin, el referido informe que contiene el proyecto de “Metodología para Fijar las Características y el Número de Sectores de Distribución Típicos” y que encarga a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de los comentarios y sugerencias que se reciban sobre dicho proyecto dentro del plazo legal, a efectos de que se elabore la propuesta definitiva de Sectores Típicos de Distribución que, previo acuerdo de Consejo Directivo, debe remitirse a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con la metodología que finalmente se defina luego del análisis de los referidos comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 21-2025 de fecha 28 de agosto 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de Proyecto de Metodología

Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin del proyecto de “Metodología para Fijar las Características y el Número de Sectores de Distribución Típicos”, a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, contenido en el Numeral 5 del Informe Técnico N° 632-2025-GRT.

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o, mediante la mesa de partes física, situada en la avenida Jorge Chávez N° 154, Miraflores, Lima; o en las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucionelectrica@osinergmin.gob.pe, citando en el asunto lo siguiente: “Proyecto de Metodología STD”. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de los comentarios y sugerencias que se reciban sobre el proyecto de metodología a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la propuesta de Metodología al Ministerio de Energía y Minas

Disponer que la propuesta de Sectores de Distribución Típicos que se remita a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con la metodología que finalmente se defina luego del análisis de los comentarios y sugerencias a que se refiere el artículo anterior, deberá

ser publicada en el portal web de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>

Artículo 5°.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla con el Informe Técnico N° 632-2025-GRT y el Informe Legal N° 627-2025-GRT, que integran la presente resolución, en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2433044-1

Resolución de Consejo Directivo con la que se dispone la publicación en la página web de Osinergmin del Informe Técnico que contiene el Proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 145-2025-OS/CD

Lima, 28 de agosto del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), establece que el Valor Agregado de Distribución (“VAD”), se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE) y que para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”), a propuesta de Osinergmin;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la LCE, el VAD se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera como componentes: (i) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía; (ii) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y; (iii) Costos estándares de inversión mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada. Adicionalmente al VAD, se le incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, dentro de los límites establecidos en el artículo 144-A del RLCE;

Que, en el artículo 67 de la LCE se dispone que los componentes del VAD se calculan mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergmin. Además, se indica que, Osinergmin deberá realizar la evaluación de los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, considerando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general;

Que, mediante Resolución N° 189-2022-OS/CD, se fijaron los VAD para el periodo del 01 de noviembre 2022 al 31 de octubre 2026, para las empresas: Enel Distribución Perú S.A.A. (actualmente Pluz Energía Perú); Luz del Sur S.A.A.; Electro Dunas S.A.A.; Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (CVC Energía); Empresa